

Congreso de la República
Oficialía Mayor

RESOLUCIÓN N° 088 -2022-2023-OM-CR

Lima, 22 de marzo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República es un Poder del Estado, representativo de la nación y cuenta con autonomía normativa, económica, administrativa y política, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 3 del Reglamento del Congreso de la República que tiene fuerza de ley.

Que, el Área de Procesos y Estándares ha elaborado el proyecto de directiva denominada "*Procedimientos para la Prevención de Actos de Nepotismo*".

Que, es necesario formalizar la aprobación de la mencionada directiva a través de una Resolución de la Oficialía Mayor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento del Congreso de la República y en la Directiva N° 10-2022-OM-CR "Lineamientos para la Elaboración y Actualización de Documentos Normativos de Gestión – Directivas – Procedimientos", aprobada con Resolución N° 067-2021-2022-OM-CR.

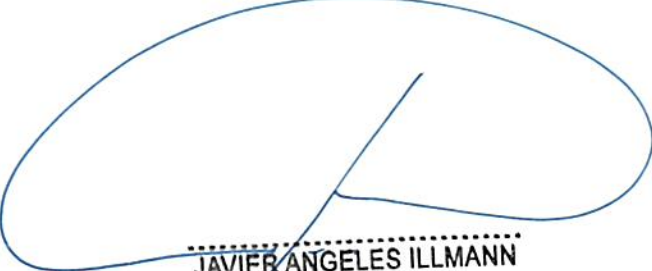
Con cargo de dar cuenta a la Mesa Directiva.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva N° 06-2023-DGA-CR, denominada "*Procedimientos para la Prevención de Actos de Nepotismo*".

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Directiva N° 05-2013-DGA/CR, denominada "*Procedimientos para la Prevención de Actos de Nepotismo*", aprobada mediante Resolución N° 130-2012-2013-OM-CR.

Regístrese, comuníquese y archívese.


JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



DIRECTIVA N° 06 -2023-DGA-CR

PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO

1. OBJETIVO

Establecer las disposiciones que permitan al Congreso de la República ejercer un eficaz control en el cumplimiento de las normas que prohíben el nombramiento y contratación de personal en los casos de parentesco por consanguinidad y afinidad, que conlleven a la configuración de nepotismo.

2. FINALIDAD

Prevenir la configuración de actos de nepotismo a fin de no afectar o restringir el acceso en condiciones de igualdad de oportunidades a las funciones de la administración pública, así como minimizar los conflictos de interés que pudieran suscitarse en la contratación de personal en el Congreso de la República, evitando el abuso o aprovechamiento indebido del cargo de los funcionarios y/o servidores con facultad de contratación o designación de personal.

ALCANCE

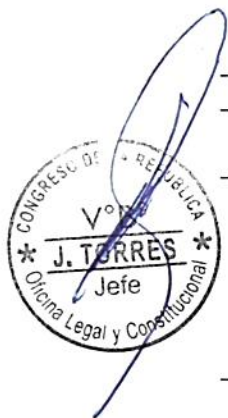
Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de cumplimiento obligatorio de las unidades orgánicas que conforman el Servicio Parlamentario y la Organización Parlamentaria del Congreso de la República, sus funcionarios y servidores, según corresponda, quienes serán responsables de su estricto cumplimiento.

El ámbito de aplicación de la presente directiva alcanza a los congresistas, parlamentarios andinos, funcionarios y personal de confianza que tenga facultad de contratación de personal en todas las modalidades de contratación, así como a los miembros integrantes de las Comisiones de Concurso Público, de ser el caso, que se conformen para la selección de personal del Congreso de la República. Asimismo, cuando ejerzan injerencia de manera directa o indirecta en los procesos de selección, contratación y designación de personal en las diferentes modalidades de contratación.

El caso que involucre a un congresista o parlamentario andino se traslada a la Comisión de Ética Parlamentaria o a la Comisión Especial de Ética y Acreditaciones, según corresponda.

4. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario
- Reglamento Interno de Trabajo
- Código Civil promulgado por el Decreto Legislativo N° 295
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 26771, Ley que establece prohibición de ejercer facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco y sus modificatorias.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General y sus modificatorias.



- Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- Ley N° 31299, Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación del personal en el Sector Público en casos de parentesco; y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos.
- Decreto Supremo N° 003-97-TR, aprueba el Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Reglamento del Texto Único Ordenado del D. Leg. 728, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 26771, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.
- Decreto Supremo N° 034-2005-PCM, Dispone otorgamiento de Declaración Jurada para prevenir casos de Nepotismo.
- Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa.
- Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM
- Resolución de Contraloría N° 123-2000-CG, que adiciona la Norma Técnica de Control Interno N° 700, Normas de Control Interno para una Cultura de Integridad, Transparencia y Responsabilidad en la Función Pública.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. De la configuración del acto de nepotismo.

- a) Se configura el **acto de nepotismo** cuando los congresistas, funcionarios de dirección y/o personal de confianza del Congreso de la República ejerzan su facultad de nombramiento o contratación de personal en las modalidades de plazo indeterminado, plazo fijo o contrato administrativo de servicios, de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio (ver definiciones en el glosario), concubinato o unión de hecho o ser progenitores de sus hijos; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.
- b) Se presume, salvo prueba en contrario, que existe **injerencia directa** cuando el Congresista, funcionario de dirección o de confianza del Congreso de la República, que guarda el parentesco indicado en el numeral anterior, tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad de contratar personal al interior de la entidad.
- c) Se define como **injerencia indirecta** aquella que, no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario o servidor que, sin formar parte del Congreso de la República, tiene por razón de sus funciones alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar personal para la entidad.



Asimismo, se entiende por **injerencia indirecta** el caso del funcionario o servidor de confianza del ámbito de la Organización o el Servicio Parlamentario que, ejerciendo alguna injerencia sobre aquél que tiene facultad para contratar personal en el ámbito del Servicio Parlamentario logra la contratación de una persona con la que tiene parentesco, por razón de matrimonio, concubinato o unión de hecho o es progenitor de sus hijos.

- d) Constituye **impedimento** para prestar servicios al Congreso de la República el parentesco -hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por razón de matrimonio, concubinato o unión de hecho o ser progenitores de sus hijos- de los trabajadores con los Congresistas, Parlamentarios Andinos y funcionarios del Servicio Parlamentario, aunque no participen en el proceso de contratación de personal.

2. De la responsabilidad ante el incumplimiento.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva genera responsabilidad administrativa conforme a la normatividad vigente, lo que se determina a través del procedimiento administrativo disciplinario, sin perjuicio de la declaratoria de nulidad de pleno derecho del contrato o designación a que hace referencia el numeral 6.3. de la presente directiva, y las responsabilidades de carácter civil y penal a que hubiera lugar por los infractores.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. De las acciones preventivas de actos de nepotismo.

El Departamento de Recursos Humanos, por intermedio del Grupo Funcional de Registro y Control de Personal, como acto preventivo, solicita y verifica que toda persona que ingrese a prestar servicios en el Congreso de la República, independientemente del régimen laboral o contractual, suscriba el **Formato de "Declaración Jurada para prevenir casos de Nepotismo" (ANEXO 01)**, en el cual se consigne el nombre y apellidos completos de las personas con las cuales guarda grado de parentesco por consanguinidad o afinidad (vínculo conyugal, etc.), conforme a lo dispuesto por ley, y señala, de ser el caso, la oficina en la que eventualmente preste servicios su pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad (incluido su cónyuge, concubino/a o progenitor de sus hijos).

Para tal efecto, el Grupo Funcional de Registro y Control de Personal, brinda la información sobre la ubicación de los listados del personal de la entidad en el portal web del Congreso de la República y entrega a cada servidor el **Formato de "Declaración Jurada para prevenir casos de Nepotismo" (ANEXO 01)** para su suscripción. Asimismo, verifica la información consignada a fin de identificar que el personal no esté impedido de contratar por causales de nepotismo y/u otras incompatibilidades.

Todos los contratos y resoluciones administrativas que formalizan el inicio del vínculo laboral del personal, sin distinción de su régimen laboral, incluyen como causal de nulidad del contrato de pleno derecho, haber sido contratado incumpliendo las disposiciones legales vigentes relativas a la prohibición de incurrir en actos de nepotismo (o impedimento por razón de parentesco).

6.2. De la normatividad aplicable ante denuncias de nepotismo.

Ante denuncias de actos de nepotismo, la Comisión de Procedimientos Administrativo Disciplinarios realiza el procedimiento de investigación respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento Interno de Trabajo y las normas especiales sobre cada régimen contractual, según corresponda.

6.3. De la nulidad del acto administrativo.

Son nulos de pleno derecho los actos administrativos que disponen el ingreso del personal al Congreso de la República incurriendo en acto de nepotismo y contraviniendo la Ley y la presente directiva. La nulidad deberá materializarse mediante acto administrativo expedido por el Departamento de Recursos Humanos que así lo declare o mediante declaratoria de nulidad del contrato correspondiente, los cuales deben encontrarse debidamente motivados, sin perjuicio de los procedimientos posteriores para el deslinde de responsabilidad.

Cuando se detecte parentesco con algún Congresista se procede a la nulidad del acto administrativo del beneficiario en tanto se presume que el postulante para prestar servicios al Congreso de la República conoce la existencia de impedimento por parentesco (consanguinidad o afinidad) con cualquiera de los Congresistas, en razón de tratarse de cargos políticos de conocimiento público, independientemente de quien lo designe o proponga. El Departamento de Recursos Humanos informará de las acciones administrativas y laborales que se dispongan al jefe del empleado infractor y/o, en su caso, al Congresista que resulte ser pariente, aunque no lo haya designado o propuesto.

Lo dispuesto en el primer párrafo del presente numeral no alcanza a los efectos de los actos administrativos producidos por el personal incurso en nepotismo. Sin embargo, ello no convalida los servicios prestados con infracción a las normas legales sobre la materia.

6.4. De las sanciones aplicables ante actos de nepotismo.

6.4.1. De comprobarse la transgresión de lo dispuesto en la presente directiva, los funcionarios, directivos, y/o personal de confianza que resulten responsables de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento y/o contratación del personal serán sancionados, previo procedimiento administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y las normas especiales sobre la materia.

6.4.2. Frente a la comisión de un hecho que involucre actos de nepotismo puede disponerse la aplicación de una medida cautelar a fin de prevenir afectaciones mayores a la entidad.

6.4.3. Cuando se compruebe la injerencia directa o indirecta:

a) Al funcionario respecto del cual se ejerce la injerencia directa o indirecta a que hace referencia el artículo 2 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM¹, se sanciona teniendo en cuenta lo

Artículo 2.- CONFIGURACIÓN DEL ACTO DE NEPOTISMO

Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y la normatividad vigente sobre la materia, incluso si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable del acto de nepotismo, ya no tuviese la condición de funcionario y/o personal de confianza.

- b) El funcionario que resulte responsable de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento y/o contratación a que hubiera lugar, será solidariamente responsable con la persona indebidamente nombrada y/o contratada, respecto de la devolución de lo percibido, como consecuencia de la nulidad a que se refiere el numeral 6.3. de la presente directiva.



6.5. De la inhabilitación.

Aquellas personas que ingresen al Congreso de la República contraviniendo lo dispuesto en la presente directiva, quedan inhabilitadas para prestar servicios en esta entidad conforme a la normatividad aplicable, después de emitirse la resolución que las sanciona disciplinariamente. La sanción debe ser registrada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de SERVIR.



DISPOSICIONES FINALES

- La presente directiva reemplaza y deja sin efecto a la Directiva N° 05-2013-DGA/CR "Procedimientos para la prevención de actos de nepotismo", aprobada mediante Resolución N° 130-2012-2013-OM/CR.
- No se considera acto de nepotismo, los matrimonios, uniones de hecho y convivencias posteriores al nombramiento, contratación, designación u otra condición o modalidad de relación laboral, conforme al Reglamento de la Ley.
- La Oficina de Auditoría Interna es la encargada de verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva y demás normas sobre actos de nepotismo.



8. ANEXOS

- ANEXO N° 01: Declaración jurada para prevenir casos de nepotismo.
- ANEXO N° 02: Glosario



Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad.

Entiéndase por injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente.

No configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales pre-existentes, realizados de acuerdo a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Sector Público."



DECLARACIÓN JURADA PARA PREVENIR CASOS DE NEPOTISMO

Señores
Congreso de la República.-

Yo, identificado (a) con DNI
/C. Extranjería N° con domicilio en Distrito
de **DECLARO BAJO JURAMENTO LUEGO DE HABER REVISADO EL LISTADO DE FUNCIONARIOS,
TRABAJADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA QUE: (MARCAR CON UN ASPA "X", según
corresponda):**

Cuento con pariente (s), hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o cónyuge, concubino, conviviente o progenitor de sus hijos: (PADRES | HERMANOS | HIJOS | TIOS | SOBRINOS | PRIMOS | NIETOS | SUEGRO | CUÑADOS/ NUERA/YERNO) , que laboran en el Congreso de la República (En caso falte espacio, sírvase consignarlo al reverso)

Quien (es) laboran en el Congreso de la República con el (los) cargo (s) y en la dependencia (s): (En caso falte espacio, sírvase consignarlo al reverso)

No cuento con pariente (s), hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o cónyuge, concubino, conviviente o progenitor de sus hijos: (PADRES | HERMANOS | HIJOS | TIOS | SOBRINOS | PRIMOS | NIETOS | SUEGRO/A | CUÑADOS/ NUERA/YERNO), que laboran en el Congreso de la República.

Manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento que si lo declarado es falso estoy sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411° y el artículo 438° y siguientes del Código Penal, que prevén sanción penal para los que hacen una falsa declaración, violando el principio de veracidad, así como para aquellos que comentan falsedad, simulando o alterando la verdad intencionalmente.

FIRMA
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRATADO:

DNI N° : _____

NOTA INFORMATIVA: GUIA DE GRADO DE PARENTESCO
POR LINEA DE CONSANGUINIDAD / AFINIDAD

1ER GRADO	PADRES HIJO (A)	SUEGRO(A), YERNO/NUERA, HIJO (A) DEL CONYUGE O CONVIVIENTE(*)
2DO GRADO	ABUELOS / NIETOS HERMANOS	ABUELOS, CUÑADOS, NIETOS DEL CONYUGE O CONVIVIENTE(*)
3ER GRADO	BISABUELO (A) BISNIETO (A)/ TIO(A) SOBRINOS	
4TO GRADO	TATARANIETO (A)/ TATARABUELO (A) PRIMO(A) HERMANO TIOS ABUELOS SOBRINOS NIETOS	

(*) Parentesco por Afinidad

El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea de parentesco de afinidad que el otro por consanguinidad. La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex cónyuge (Art. 237° del Código Civil).

GLOSARIO

a) Grados de parentesco

Primer Grado de Consanguinidad

- Padres
- Hijos

Segundo Grado de Consanguinidad

- Hermanos
- Abuelos
- Nietos

Tercer Grado de Consanguinidad

- Bisnietos
- Tíos
- Sobrinos
- Bisabuelos

Cuarto Grado de Consanguinidad

- Tatarabuelos
- Tataranietos
- Primos hermanos
- Tíos abuelos
- Sobrinos nietos

Primer Grado de Afinidad

- Suegros, Yerno/Nuera, hijo del cónyuge o conviviente

Segundo Grado de Afinidad

- Cuñados, abuelos y nietos del cónyuge o conviviente

b) Parentesco consanguíneo

Es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. El grado de parentesco se determina por el número de generaciones y produce efectos sólo hasta el cuarto grado (Artículo 236° del Código Civil).

c) Parentesco por afinidad

El matrimonio civil, concubinato o unión de hecho, produce parentesco por afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge o concubino o unión de hecho se encuentra en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio o término del concubinato o unión de hecho que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio o término del concubinato o unión de hecho y mientras viva el ex cónyuge o concubino (Artículo 237° del Código Civil).

d) Unión de Hecho o Convivencia

Es aquella que ha de desarrollarse en régimen vivencial de coexistencia diaria, estable, con permanencia temporal consolidada a lo largo de los años, practicada de forma extensa y pública con acreditadas actuaciones conjuntas de los interesados, creándose así una comunidad de vida amplia, de intereses y fines.

9. ÍNDICE

Página

1. OBJETIVO.....	1
2. FINALIDAD.....	1
3. ALCANCE	1
4. BASE LEGAL	1
5. DISPOSICIONES GENERALES.....	2
5.1. De la configuración del acto de nepotismo.	2
5.2. De la responsabilidad ante el incumplimiento.	3
6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	3
6.1. De las acciones preventivas de actos de nepotismo.....	3
6.2. De la normatividad aplicable ante denuncias de nepotismo.....	4
6.3. De la nulidad del acto administrativo.....	4
6.4. De las sanciones aplicables ante actos de nepotismo.	4
6.5. De la inhabilitación.....	5
7. DISPOSICIONES FINALES	5
8. ANEXOS	5
9. ÍNDICE	8

